



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

ANEXO

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Ley N° 27.743. Título II. Régimen de Regularización de Activos. Transferencia Bancaria Internacional (TBI). Resolución General N° 5.528 y sus modificatorias. Norma modificatoria. ANEXO.

ANEXO

“ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 5.528 Y SUS MODIFICATORIAS”

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO ADELANTADO OBLIGATORIO, EL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN Y EL INCREMENTO DEL SALDO PENDIENTE DESDE EL EXTERIOR MEDIANTE UNA TRANSFERENCIA BANCARIA INTERNACIONAL (TBI)

Aquellos sujetos que opten por efectuar el pago adelantado obligatorio (artículo 7°), el pago del Impuesto Especial de Regularización y/o el incremento del saldo pendiente (artículo 13) con fondos provenientes desde el exterior mediante una Transferencia Bancaria Internacional (TBI), deberán observar las siguientes pautas y procedimiento:

1) A efectos del cumplimiento de las fechas previstas en el artículo 23 de la Ley N° 27.743 en relación a cada una de las etapas y obligaciones del Régimen de Regularización de Activos, se tomará como fecha de efectivo ingreso la de inicio de la última Transferencia Bancaria Internacional (TBI) efectuada desde la entidad financiera del país de origen de los fondos o la de su enmienda, en tanto ésta última integre el saldo total para la cancelación de las citadas obligaciones.

Para ello, esta Administración Federal tomará conocimiento del cumplimiento de las fechas a través de la información remitida por las entidades financieras mediante las Declaraciones Juradas Informativas, conforme lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 19.

2) El interesado deberá contactarse con la entidad bancaria en la República Argentina a fin de acordar la prestación del servicio, las condiciones comerciales y sus respectivos costos. Además deberá tomar conocimiento de los plazos de acreditación de la operatoria bancaria internacional, días y horarios de prestación del servicio.

3) Los gastos y comisiones de transferencia en el extranjero y en el país estarán a cargo del contribuyente/ordenante de la transferencia.

4) Se deberá ordenar la Transferencia Bancaria Internacional (TBI) -con el importe a cancelar, más

los gastos de la operatoria- con destino a la entidad bancaria local en moneda Dólar Estadounidense, no admitiéndose otro tipo de moneda. Deberá especificarse la cuenta destinataria de los fondos referida al pago de obligaciones inherentes al Régimen de Regularización de Activos de la Ley N° 27.743 -que le será informada por dicha entidad-, indicar como beneficiario “AFIP” e incluir en el campo 70 del mensaje Swift MT 103 la leyenda “RRA27743” y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) del interesado, con el fin de la correcta identificación de la operación por parte del banco receptor.

5) El interesado deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) desde el servicio “Portal Régimen de Regularización de Activos Ley N° 27.743”, seleccionando la opción “Con una transferencia bancaria internacional” e identificando el banco receptor de la Transferencia Bancaria Internacional (TBI), hasta las fechas de vencimiento dispuestas para cada concepto y etapa del Régimen de Regularización de Activos.

6) El sujeto deberá comunicar a la entidad bancaria local -a fin de efectivizar el pago y mediante los canales acordados conforme lo indicado en el punto 2-, el Volante Electrónico de Pago (VEP) a cancelar en forma inequívoca, indicando el N° VEP ID y su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), asegurándose de que se cancele antes del vencimiento del Volante Electrónico de Pago (VEP) generado -conforme lo dispuesto en el punto 8-.

7) El interesado deberá verificar la acreditación de los fondos en la entidad bancaria de la República Argentina a la cual fue enviada la Transferencia Bancaria Internacional (TBI).

8) La entidad bancaria efectivizará el pago del Volante Electrónico de Pago (VEP) informado por el interesado. Para ello, se deberán cumplimentar las siguientes condiciones en forma concurrente:

8.1. El trámite de Transferencia Bancaria Internacional (TBI) del país de origen de los fondos deberá efectuarse conforme a lo establecido en el punto 2.

8.2. El Volante Electrónico de Pago (VEP) deberá estar disponible para su cancelación.

8.3. Los fondos transferidos desde el exterior deberán ser suficientes una vez detraídos los gastos y comisiones mencionados.

9) Lo concerniente a la operatoria del Volante Electrónico de Pago (VEP) -generación, cancelación o expiración- se regirá por el horario de la República Argentina.

10) El contribuyente será responsable de corroborar el efectivo pago del Volante Electrónico de Pago (VEP) desde el portal del Régimen de Regularización de Activos y, en su caso, resolver con la entidad bancaria cualquier inconsistencia derivada de la falta de cancelación de dicho Volante Electrónico de Pago (VEP).